

General, con escrito de 23 de junio del presente año, el expediente en unión de las actas de las reuniones celebradas en el seno de la Organización Sindical, así como los preceptivos informes;

Resultando que, según consta en las actas e informes antes referidos, la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes fueron debidas a estimar la Representación Social que tiene derecho a una equiparación total de sus condiciones económicas con las establecidas para el personal de la Empresa «Tabacalera, S. A.», en los Convenios Colectivos pactados entre dicha Empresa y sus trabajadores, en base, a su juicio, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1959 y en la sentencia dictada en 18 de noviembre de 1970 por el Tribunal Supremo;

Resultando que, con fecha 9 de octubre del presente año, se celebró en este Centro directivo la preceptiva reunión de los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio, manteniendo la Representación Social su posición de equiparación con los Convenios de «Tabacalera, S. A.», sin que prestasen su conformidad los Representantes Económicos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer del presente expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, artículo 19 de su Reglamento de 22 de julio del mismo año y Reglamento orgánico de este Ministerio, de 18 de febrero de 1960;

Considerando que la cuestión referida a la petición de los empleados de las Representaciones Garantizadas de serie de aplicación, en materia de retribuciones, los Convenios Colectivos Sindicales pactados entre la Empresa «Tabacalera, Sociedad Anónima», y sus propios trabajadores, fundamentada en la Orden ministerial y sentencia del Tribunal Supremo por los mismos invocadas, ha sido resuelta por esta Dirección General con fecha 21 de mayo de 1971 en el sentido de denegar tal petición, habida cuenta que la Orden de 23 de febrero de 1959 equipara tan sólo las clasificaciones profesionales y las retribuciones de la Ordenanza Laboral de «Tabacalera, S. A.», y de las Representaciones Garantizadas;

Considerando que el criterio legal expuesto en el considerando que antecede no obsta para que, teniendo en cuenta la semejanza de funciones entre los empleados de «Tabacalera, Sociedad Anónima», y los de las Representaciones Garantizadas, así como la tendencia a mejorar las condiciones laborales del personal que nos ocupa, con el propósito de aproximar dichas condiciones hasta donde sea posible y permita la situación socio-económica del grupo a que pertenecen a las del personal de «Tabacalera, S. A.», siguiendo con ello el criterio expresado por esta Dirección General en la Resolución de 19 de junio de 1971, aprobatoria de la Norma de Obligado Cumplimiento anterior, se hace preciso dictar nueva Norma que, respondiendo a dicho espíritu, sustituya a la anteriormente citada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Artículo 1.º Aprobar la presente Norma de Obligado Cumplimiento para las Empresas que ostentan la Representación Garantizada de «Tabacalera, S. A.», y su personal, con las siguientes cláusulas:

Primera.—Lo dispuesto en la presente Norma surtirá efectos desde 1 de octubre de 1972, estableciéndose su vigencia en dos años.

Segunda.—Las remuneraciones bases mensuales para las categorías profesionales que se expresan serán las que a continuación se indican:

	Pesetas
Oficial Mayor .....	11.928
Oficial de primera .....	10.579
Oficial de segunda .....	9.656
Auxiliar de primera .....	8.372
Auxiliar de segunda .....	8.562
Auxiliar de tercera .....	7.658
Ordenanza .....	6.390
Ayudante Almacén .....	6.390

Tercera.—Con independencia de las actuales gratificaciones extraordinarias anuales de 19 de Julio y Navidad, se mantenga la correspondiente al mes de octubre, así como el plus de asiduidad, en la forma y condiciones en que fueron establecidas en la Norma anterior, aprobada por Resolución de este Centro directivo de 19 de junio de 1971.

Cuarta.—El salario-hora de las mujeres de limpieza queda fijado en 50 pesetas.

Art. 2.º Las remuneraciones totales anuales por los distintos conceptos retributivos señalados en el artículo anterior serán de aplicación en el primer año de vigencia de la presente Norma y experimentarán un incremento del 10 por 100 a partir y durante el segundo año.

Art. 3.º Queda subsistente la Norma de Obligado Cumplimiento de 25 de septiembre de 1968, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente.

Art. 4.º Disponer la publicación de la presente Norma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de diciembre de 1972 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada a los Brigadas de dicho Cuerpo que se indican.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de marzo de 1941, por la que se reorganizan los servicios de Policía, y reuniendo las condiciones establecidas en el Decreto 1695/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 173), estar declarados aptos para el ascenso y existir vacantes, se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de

Policía Armada a los Brigadas de dicho Cuerpo que se relacionan, previa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Ejército, con antigüedad de 19 de julio de 1972 y efectos administrativos de 1 de enero de 1973, quedando escalafonados por el orden que se indica:

Brigada don Juan Villegas Villegas, entre don Damián Me- y don Manuel Rubio Garrido.

Brigada don Hilario Maté Pascual, a continuación de don José Gómez Gutiérrez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.